

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



Vista Número 790

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Panamá, 11 de diciembre de 2003**

**Proceso Ejecutivo por  
Cobro Coactivo.**

**Concepto.**

**Incidente de doble  
pretensión,** interpuesto por  
el Licenciado Alex I. Ayala,  
en representación de la **Caja  
de Seguro Social,** en la  
tercería excluyente,  
**interpuesta por el Banco de  
Latinoamérica S.A.,** dentro  
del proceso ejecutivo por  
cobro coactivo que la **Caja de  
Seguro Social,** le sigue al  
Grupo Editorial Universal  
S.A.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud del traslado que nos ha conferido ese Augusto Tribunal de Justicia, procedemos a emitir concepto, en relación con el incidente de doble pretensión, interpuesta por el Licenciado Alex I. Ayala, en representación de la Caja de Seguro Social, enunciada en el margen superior del presente escrito.

Al respecto, cabe recordar que actuamos en interés de la Ley, en los procesos por jurisdicción coactiva, en los que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

**Antecedentes .**

Mediante Escritura Pública N°5,466 de 24 de junio de 1996, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la

sociedad Grupo Editorial Universal, S.A., celebra con el Banco de Latinoamérica, S.A. (Bancolat), un contrato de préstamo garantizado con Hipoteca sobre Bienes Muebles.

Consta en el expediente ejecutivo, que desde el día 28 de junio de 1996, aparecen inscritos y vigentes los derechos reales del tercerista, a Ficha 80,935, Rollo 7081, Imagen 0090, Sección de Hipoteca y Anticresis, del Registro Público.

Mediante Auto de 30 de abril de 2001, el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social libra mandamiento de pago ejecutivo en contra del Grupo Editorial Universal, S.A., por la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Balboas con 02/100 (B/.135,984.02), por los meses de diciembre de 2000 a febrero 2001, en concepto de cuotas obreros patronales dejadas de pagar, más los recargos e intereses legales, hasta la cancelación de la obligación.

Consta de igual forma en el expediente que contiene el proceso ejecutivo, que el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, a través del Auto No. 336-2001 de 14 de mayo de 2001, decretó formal secuestro contra el patrono Grupo Editorial Universal, S.A., hasta la suma provisional de B/.174,975.87.

Posteriormente, mediante Auto No. 440-02 de 4 de septiembre de 2002, se eleva a embargo, el secuestro decretado el día 14 de mayo de 2001, hasta la concurrencia de B/.526,661.96.

El Banco de Latinoamérica, S.A. (Bancolat), interpuso Tercería Excluyente, aduciendo que poseía un derecho real sobre los bienes embargados por la Caja de Seguro Social, el

cual se encuentra inscrito en el Registro Público desde el año 1996.

El Licenciado Alex Ayala, en representación de la Caja de Seguro Social, interpone incidente de doble pretensión, dentro del presente proceso ejecutivo, en virtud de la tercería excluyente, presentada por Bancolat.

El apoderado legal de la Caja de Seguro Social, aduce fundamentalmente que mediante Auto No. 1460 de 12 de junio de 2002, el Juzgado Undécimo de Circuito Civil, decretó secuestro en razón de un proceso ejecutivo hipotecario interpuesto en ese tribunal y que se sustenta en una obligación crediticia que el Banco de Latinoamérica (BANCOLAT) le concedió al Grupo Editorial Universal, S.A.

**Opinión de esta Procuraduría.**

Esta Procuraduría luego de analizar la documentación remitida, así como de confrontar los argumentos expuestos por la parte actora, considera antes de emitir su opinión jurídica, hacer las siguientes observaciones:

El artículo 674 del Código Judicial vigente, a la letra establece:

**"Artículo 674:** Propuesta una demanda no podrá iniciarse un nuevo proceso entre las mismas partes, sobre la misma pretensión y los mismos hechos, cualquiera que sea la vía que se elija, mientras esté pendiente la primera.

El Juez ordenará de oficio o a petición de parte el rechazo de la segunda demanda, comprobada la existencia de la anterior y que en ésta figuran las mismas partes y versa sobre la misma cosa y sobre los mismos hechos."

Consta en autos, que este despacho emitió su opinión jurídica, en relación con la tercería excluyente propuesta por el Banco de Latinoamérica, luego de analizar la documentación respectiva incorporada al proceso y en esta ocasión nos corresponde emitir nuestro concepto respecto al incidente de doble pretensión propuesto por la Caja de Seguro Social, previo análisis de los argumentos planteados y que a juicio de la parte actora sustentan su pretensión.

La norma taxativamente dispone que propuesta una demanda, no se puede iniciar un nuevo proceso entre las mismas partes, sobre la misma pretensión, ni los mismos hechos, lo cual analizado en el caso que nos ocupa, se constata que Bancolat, interpone una tercería excluyente en el proceso ejecutivo que le sigue la Caja de Seguro Social, al Grupo Editorial Universal, S.A., con la finalidad que se excluyan del secuestro decretado por esa entidad de seguridad social, los bienes muebles, inmuebles, dineros, créditos, valores, cuentas por cobrar, etc., que pertenecen al ejecutado, a fin de hacer efectiva la obligación crediticia garantizada con hipoteca de bienes muebles y, a favor del tercerista.

Consta en el expediente que el Juzgado Undécimo de Circuito Ramo Civil, a través del Auto 1460 de 12 de junio de 2002, decretó formal secuestro sobre los bienes muebles y otros del Grupo Universal, consecuencia de un proceso ejecutivo hipotecario, interpuesto por el tercerista, con fundamento en una obligación crediticia que BANCOLAT concedió al Grupo Editorial Universal.

Tanto la demanda interpuesta en la jurisdicción civil, como la tercería excluyente que radica en la Sala Tercera, aparentan tener la misma pretensión, lo cual no consta de manera fehaciente en autos, por lo que habría que determinar mediante la actividad probatoria pertinente, si en efecto se trata de la misma pretensión, por lo que nos atenemos a lo que se acredite en el proceso, por carecer de otros elementos que nos permitan emitir una opinión de fondo.

De la forma expuesta, contestamos el traslado del Incidente de Doble Pretensión, interpuesto por el Licenciado Alex I. Ayala, en representación de la Caja de Seguro Social, en la tercería excluyente, incoada por el Banco de Latinoamérica en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue al Grupo Editorial Universal, S.A.

**Pruebas:** Aceptamos las presentadas.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General